

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**

**E. S. D.**

**Referencia: Acción de Reparación Directa de OPHIR CAROLINA VICTORIA HURTADO Y OTROS contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Llamado en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A y OTROS. Rad. 76001-33-33-021-2019-00203-01.**

**-DESISTE RECURSO DE APELACIÓN DECRETO DE PRUEBAS-**

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado General de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** -en adelante “**ZURICH**” -, de conformidad con el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá de fecha 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de septiembre de esa anualidad, conforme se constata en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que obra en el expediente, realizo la siguiente manifestación:

**I. CONSIDERACIONES**

1. El 24 de enero de 2024, se llevó a cabo la audiencia inicial del proceso con radicado 76001-33-33-021-2019-00203-00, donde se realizó el decreto de pruebas.
2. En el desarrollo de la audiencia, el apoderado sustituto de ZURICH, interpuso los recursos de reposición y, en subsidio, apelación, en contra del numeral 7.5.1 del decreto de pruebas que negó la prueba sobreviniente y la declaración de parte del representante legal de ZURICH.

3. El Juez de primera instancia mantuvo su decisión y concedió el recurso de apelación, el cual, fue remitido al Honorable Tribunal el 30 de enero de 2024.
4. Un año después, en audiencia de pruebas del 19 de marzo de 2025, el apoderado sustituto de ZURICH, las partes procesales y el Juez de conocimiento, estuvieron de acuerdo con desistir del recurso de apelación, siempre que ZURICH no sea condenado en costas.

## II. PETICIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se solicita al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca **DESISTIR** del recurso de apelación frente al auto de decreto de pruebas proferido en el marco de la audiencia inicial del artículo 180 del CPACA del día 24 de enero de 2024, siempre que ZURICH no sea condenada en costas.

Se adjunta a la presente petición el acta de la audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA realizada el día 19 de marzo de 2025, donde se encuentra la anotación donde las partes afirman estar de acuerdo con el desistimiento del recurso y la no condena en costas a ZURICH.

Del Señor Juez, respetuosamente,



**RICARDO VÉLEZ OCHOA**  
C.C. 79.470.042 de Bogotá  
T.P. 67.706 del C. S. de la J.

RADICADO: 760013333021-2019-00203-00  
DEMANDANTE: OPHIR CAROLINA VICTORIA HURTADO Y OTROS  
DEMANDADO: DISTRITO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

#### AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No. 021

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

**RADICADO:** 760013333021-2019-00203-00  
**DEMANDANTE:** OPHIR CAROLINA VICTORIA HURTADO Y OTROS  
**DEMANDADO:** DISTRITO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**JUEZ DIRECTOR DEL PROCESO:** Dr. CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

Siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día miércoles diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025), en asocio del sustanciador, el Despacho se constituye en audiencia, con el fin de celebrar en forma mixta (virtual y presencial) la continuidad de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, en el medio de control de reparación directa propuesto por la señora Ophir Carolina Victoria Hurtado Y Otros en contra del Distrito Santiago De Cali – Secretaría De Infraestructura De Santiago De Cali – Secretaría De Movilidad.

#### 1. ASISTENTES

##### 1.1.- PARTE DEMANDANTE

Apoderado: Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 232.605 del C.S.J. No asistió.

##### 1.2.- PARTE DEMANDADA

##### 1.2.1.- DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Apoderada: Dra. CAROLINA OCAMPO FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.617.507 y T.P 206.061 del Consejo Superior de la Judicatura.

RADICADO: 760013333021-2019-00203-00  
DEMANDANTE: OPHIR CAROLINA VICTORIA HURTADO Y OTROS  
DEMANDADO: DISTRITO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

### **1.3 LLAMADAS EN GARANTÍA**

#### **1.3.1 MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**

**Apoderada sustituta:** LIZETH NAVARRO MAESTRE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.829.968 expedida en Bogotá, y portadora de la T.P. No.431.148 del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **1.3.2 ALLIANZ SEGUROS S.A**

**Apoderado:** CRISTIAN DAVID PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.967.552 y tarjeta profesional 438.185.

#### **1.3.3 COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA S.A**

**Apoderado:** JHON MÉNDEZ RODRÍGUEZ identificado con CC. 12.227.606 y T.P. 67.526 del C.S.J.

#### **1.3.4 QBE hoy (ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A)**

**Apoderado sustituto:** Dr. LUIS MIGUEL JARAMILLO RESTREPO identificado con C.C. No. 1.000.573.162 de Pereira - Risaralda, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 427143. del C. S. de la J.

### **1.4- MINISTERIO PÚBLICO:**

Procurador 217 Judicial I para Asuntos Administrativos Dr. Héctor Alfredo Almeida Tena, identificado con CC No. 14.466.037 y TP No. 157.084 expedida por el CSJ. No asistió

Obran en el expediente los siguientes poderes pendientes por reconocimiento de personería jurídica:

En consecuencia, se profiere el **auto de sustanciación No. 113** que **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. LIZETH NAVARRO MAESTRE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.829.968 expedida en Bogotá, y portadora de la T.P. No.431.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para la representación judicial de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, conforme lo dispuesto en memorial de sustitución de poder.

**3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS.** Procede el Despacho a recaudar los medios probatorios faltantes, de los ordenados en la audiencia inicial que consta en el acta No. 003 del 24 de enero de 2024.

RADICADO: 760013333021-2019-00203-00  
DEMANDANTE: OPHIR CAROLINA VICTORIA HURTADO Y OTROS  
DEMANDADO: DISTRITO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

### **3.1. – INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO POR QBE hoy (ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A).**

La llamada en garantía Qbe Hoy (Zurich Colombia Seguros S.A) solicitó que se practique el interrogatorio de parte de la señora OPHIR CAROLINA VICTORIA HURTADO.

- i. En razón a que la señora OPHIR CAROLINA VICTORIA HURTADO se encuentra presente, se procederá con la práctica de la prueba dando aplicación a los artículos 220, 221 y ss del CGP, por remisión normativa del artículo 306 del CPACA.

Para comenzar se le toma juramento a la declarante, Sra. OPHIR CAROLINA VICTORIA HURTADO, a quien se le insta a decir la verdad de todo lo que conozca o le conste sobre los hechos que se le pregunten y de que tenga conocimiento, previniéndola sobre la responsabilidad penal en que incurre quien proporciona falso testimonio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 442 del CP, el cual sanciona dicho delito con prisión que oscila entre 6 y 12 años. **la declarante juró decir la verdad.**

Como acto seguido, se le informa que su presencia fue requerida por la llamada en garantía Qbe Hoy (Zurich Colombia Seguros S.A) para que exponga lo que le conste sobre los hechos de la demanda.

Prosiguiendo, se le interroga sobre sus condiciones civiles y personales o generales de ley, a lo que responde: mi nombre completo es OPHIR CAROLINA VICTORIA HURTADO, me identifico con la CC No.1.144.025.996, y tengo domicilio en La Buitrera.

A continuación, siendo las 10:08 de la mañana, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía que solicito el interrogatorio en cuestión, quien proceden de conformidad.

Siendo las 10:12 am, finaliza el interrogatorio de parte.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la resolución del recurso de apelación que interpuso la llamada en garantía QBE hoy (ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A), contra el Auto Interlocutorio No. 043 del 24 de enero de 2024, que negó el decreto de unas pruebas pedidas por esta parte, no es posible cerrar la etapa probatoria en esta oportunidad. Esta audiencia se reanudará en la medida que sea necesario, atendiendo a las órdenes que se emitan en la resolución del recurso comentado. Caso contrario, se cerrará la etapa probatoria y se correrá traslado para presentar alegatos por medio de auto.

El apoderado de QBE hoy (ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A), manifiesta que han analizado la pertinencia de las pruebas solicitadas y que fueran objeto del recurso de apelación, exponiendo su deseo de desistir del recurso de alzada presentado, informando que presentará los memoriales correspondientes ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, procurando que no se condene en costas a su representada.

RADICADO: 760013333021-2019-00203-00  
DEMANDANTE: OPHIR CAROLINA VICTORIA HURTADO Y OTROS  
DEMANDADO: DISTRITO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

El titular del Despacho solicitó a las partes y a los llamados en garantía que manifiesten su anuencia con el desistimiento del recurso de apelación y de la no condena en costas.

Las partes y los demás llamados en garantía manifestaron estar de acuerdo con el desistimiento del recurso y la no condena en costas respecto del mismo.

Por lo anterior, el Despacho profiere **Auto de Sustanciación No.114** que **DISPONE**:

**1.-SUSPENDER** la presente audiencia por las razones anotadas.

Se verifica que ha quedado debidamente grabado el audio y video de esta diligencia, lo cual hará parte de la presente acta. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 10:15 de la mañana y se suscribe el acta únicamente por el titular del Despacho mediante el mecanismo de la firma electrónica, la cual cuenta con plena validez jurídica, conforme lo dispuesto en la Ley 527 del 1999 y el Decreto Reglamentario 2364 de 2012, y refrenda así lo consignado en la misma.

#### **VINCULO CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS**

[PROCESO 76001333302120190020300 AUDIENCIA DESPACHO 760013333021 Juzgado 021 Administrativo de Cali 760013333021 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250319\\_100039-Grabación de la reunión.mp4](#)

**Firmado Por:**

**Carlos Eduardo Chaves Zuñiga**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**021**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e56645117068a36efd668966d7864f9f1ed861b1dfd94edb3ee8ada0b987e6**  
Documento generado en 19/03/2025 11:23:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**